

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

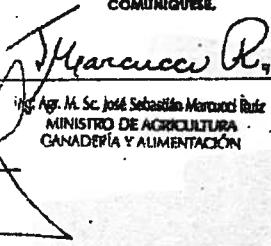
## ACUERDA:

Artículo 1. Designar al Coordinador del Programa Moscas de las Frutas -MOSCAFRUT- del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como representante para integrar el Consejo de Directores del Programa MOSCAMED y para cada uno de los Programas de la comisión que sean establecidos, según el Convenio de Cooperación, celebrado por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la República de Guatemala y los Estados Mexicanos para la prevención, detección, supresión y erradicación de la Mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta de importancia económica.

Artículo 2. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número AGN guión cero tres guión dos mil doce (AGN-03-2012) y las literales e), f), g) y h) del artículo 2. del Acuerdo Ministerial AGN guión cero cuatro guión dos mil doce (AGN-04-2012) respectivamente, así como las normas y disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empleza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNICADO.

  
 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marqués Ruiz  
 MINISTRO DE AGRICULTURA  
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
  
 Ing. Agr. M. Sc. Alejandro Sánchez Fáñez  
 VICEMINISTRO DE SANIDAD  
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-713-2015)-10-diciembre

## PUBLICACIONES VARIAS



**SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**  
**NÚMERO SAT-DSI-707-2015**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar y que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la citada ley y las que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva;

## CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria debe tomar medidas para recuperar la transparencia institucional, a través de procedimientos que permitan brindarle seguridad y certeza a los contribuyentes que presentan solicitudes de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, garantizando el derecho al acceso a la información pública y la máxima publicidad; así como, la participación dentro de la auditoría social y fiscalización ciudadana;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial;

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 23, 25, 26 y 27 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y de las funciones establecidas en el artículo 3 inciso e), b) y o); y 23 incisos e), h) y p) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el artículo 25 numeral 1) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

## RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, inciso b) de la Resolución número SAT-S-450-2008, correspondiente a las Disposiciones Sobre la Clasificación de la Información en Poder de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la forma siguiente:

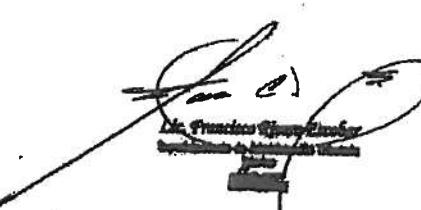
b. Los procedimientos, estudios, herramientas, manuales y guías de auditoría de fiscalización y demás instrumentos internos utilizados en los procesos de fiscalización de los libros, documentos y archivos, o sistemas de contabilidad del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la determinación y pago de la obligación tributaria, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, numeral 6) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; excepto los procedimientos que correspondan a la atención de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente de esta información: información interna y externa de tipo financiero, tributario y económico de contribuyentes y responsables tributarios, que contiene determinación, pago de impuestos, utilidades, pérdidas y costos, reportados en las declaraciones presentadas u obtenidas en las verificaciones tributarias efectuadas.

La SAT está obligada a administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos y la difusión de la información que se reserva puede dañar la estabilidad económica y financiera del país, afectando la recaudación de los tributos efectuada por la Superintendencia de Administración Tributaria."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

  
 Francisco López Gómez  
 Superintendente de Administración Tributaria Interino  
  
 María Teresa Gómez Morales  
 Secretaria General  
 Superintendencia de Administración Tributaria